

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

156

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Sumario Reivindicatorio, informándole que en auto del 23 de mayo de 2023 se declararon probadas las excepciones previas propuestas por la demandada mediante recurso de reposición, y se ordenó al demandante a corregir las falencias anotadas, otorgándole el término de cinco (5) días. El término para subsanar se surtió así:

FECHA AUTO: 23 de mayo de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 24 de mayo de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 27 y 28 de mayo de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, de los errores advertidos.

Armenia -Quindío-, 7 de febrero de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : MARIA AYDEE MONTERO ANZOLA
DEMANDADOS : MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO
LITISCONSORTE
NECESARIO : JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO
RADICADO : 630014003001-2021-00369-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver sobre la subsanación presentada por la parte demandante a los defectos anotados en el auto del **23 DE MAYO DE 2023** que declaró probadas las excepciones previas propuestas por la demandada **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO**.

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito integrado, así como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los arts. 82 y 84 del CG, además de lo contemplado en el art. 101 *ídem*, y, sobre todo, los defectos anotados en el auto del **23 DE MAYO DE 2023** que declaró probadas las excepciones previas y ordenó subsanar la demanda en los defectos anotados.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del CGP, y lo anotado en el proveído mencionado anteriormente, se dispondrá la vinculación del señor **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO**, en calidad de litisconsortes necesario por pasiva.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En firme este proveído, se decidirá lo pertinente sobre el poder especial allegado por el litisconsorte necesario por pasiva **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO** a profesional de derecho para que lo represente en este asunto, y la viabilidad de dar aplicación a lo estipulado en el art. 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, promovida por **MARÍA AYDEE MONTERO ANZOLA**, con cédula Nro. **20.158.148**, en contra de **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO**, con cédula Nro. **29.814.711**, en virtud de las excepciones previas probadas al interior del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: INTEGRAR DEBIDAMENTE AL CONTRADICTORIO en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** por pasiva al señor **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO**, con cédula Nro. **7.541.048**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación del contenido de este auto a la demandada **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO** se realizará por **ESTADO**, debido a que la misma ya se encuentra notificada al interior del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al **LITISCONSORTE NECESARIO** por pasiva al señor **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO** en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al litisconsorte necesario por pasiva por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el art. 391 del CGP.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

SÉPTIMO: ADVERTIR que, en firme este proveído, se decidirá lo pertinente sobre el poder especial allegado por el litisconsorte necesario por pasiva **JOSÉ ANCIZAR CIERRA MONTERO** a profesional de derecho para que lo represente en este asunto, y la viabilidad de dar aplicación a lo estipulado en el art. 301 del CGP.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **8 de febrero de 2024. No. 019**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607b2fa5e9e7bcd0f5db71af0d7bbb64761caa33977821c5be2dd2dbc2d18ba**

Documento generado en 06/02/2024 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>